



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ CRESPO, HUGO (Redondela F.S. Rodavigo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

II-CLUBES

Valladolid Tierno Galván AGROCESA	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Redondela F.S. Rodavigo	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PALACIO TEVA, GABRIEL (E.F.S. de Siero)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

AZEVEDO FERNANDEZ, RICARDO ELIAS (C.D. Juventud del Círculo Católico)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
BALDI BUSTA, PIETRO "BALDI" (C.D. Cacolas)	1 partido de suspensión por menospreciar a los árbitros (Artículo: 145-2c)

II-DELEGADOS

EL KAJJAL, YASSINE (Otxartabe C.D.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--------------------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Otxartabe C.D.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El delegado del club Otxartabe C.D., D. Yassine El Kajjal, fue expulsado por el siguiente motivo: "Por dirigirse a uno de los árbitros en los siguientes términos con voz en grito en señal de disconformidad: '¡Es increíble que no le saques amarilla, increíble!'".

Segundo. - El club Otxartabe C.D. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del delegado D. Yassine El Kajjal responde a una expresión que, si bien supuso una protesta, no incluyó insulto, amenaza ni descalificación personal, tampoco existió violencia, reiteración ni falta de respeto grave y que la conducta debe considerarse, en cualquier caso, de carácter leve. Además alega que concurre la circunstancia de ser la primera expulsión del delegado, solicitando que, de ser sancionable, se aplique la sanción mínima prevista para infracciones leves de desaprobación.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Yassine El Kajjal, del club Otxartabe C.D., se han formulado alegaciones en el sentido de considerar que la expresión atribuida constituye una protesta puntual, sin contenidos de insulto, violencia o menosprecio grave, y solicitando la calificación de los hechos como infracción leve y la aplicación de la sanción mínima. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, relativa a protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la ausencia de antecedentes, procede imponer a D. Yassine El Kajjal una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Otxartabe C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Gijón Playas La Bimbala FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El delegado del club Otxartabe C.D., D. Yassine El Kajjal, fue expulsado por el siguiente motivo: "Por dirigirse a uno de los árbitros en los siguientes términos con voz en grito en señal de disconformidad: '¡Es increíble que no le saques amarilla, increíble!'".

Segundo. - El club Otxartabe C.D. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión del delegado D. Yassine El Kajjal responde a una expresión que, si bien supuso una protesta, no incluyó insulto, amenaza ni descalificación personal, tampoco existió violencia, reiteración ni falta de respeto grave y que la conducta debe considerarse, en cualquier caso, de carácter leve. Además alega que concurre la circunstancia de ser la primera expulsión del delegado, solicitando que, de ser sancionable, se aplique la sanción mínima prevista para infracciones leves de desaprobación.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Yassine El Kajjal, del club Otxartabe C.D., se han formulado alegaciones en el sentido de considerar que la expresión atribuida constituye una protesta puntual, sin contenidos de insulto, violencia o menosprecio grave, y solicitando la calificación de los hechos como infracción leve y la aplicación de la sanción mínima. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, relativa a protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la ausencia de antecedentes, procede imponer a D. Yassine El Kajjal una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Otxartabe C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Cañal Sanchez, Cristian "CAÑAL" (Covisa Manresa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

LLADO ORTIZ, ENRIC "LLADO" (Sant Joan de Vilassar FS)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Arrabal Olivares, Alexis "ARRABAL" (Hospitalet Bellsport F.S.)	3 partidos de suspensión por insultar a los árbitros, antes de comenzar el encuentro, siendo un jugador no convocado. (Artículo: 145-2c)
ALAPONT ROVIRALTA, POL "ALAPONT" (C.E. Futsal Camo Mataró)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Somriu Futbol Sala Ripollet	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Maristes Montserrat Lleida	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I-CLUBES

Club Inter Movistar F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROBLES ROLDAN, VICTOR (Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
-------------------------------------	---

II-CLUBES

Adecor Aire Sport	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Malacitano Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Puerto Atlético	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
Rusadir C.F.	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
Granada FS	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)

III-DELEGADOS

ROBLES GARCÍA, FRANCISCO (Granada FS)	4 partidos de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave y reiterada a los miembros del equipo arbitral (Artículo: 145-3a)
ROBLES GARCÍA, FRANCISCO (Granada FS)	1 partido de suspensión por incumplimiento de órdenes, al permanecer en la grada tras la expulsión, continuando con los insultos hacia los miembros del equipo arbitral (Artículo: 145-2n)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Granada FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 17 fue expulsado el jugador D. Víctor Robles Roldán, del club Granada FS, por doble amarilla.

En el minuto 15 fue expulsado el delegado D. Francisco Robles García, del club Granada FS, por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "Esto no es posible, os habéis cargado el partido, sois unos putos sinvergüenzas, sois malísimos". Tras mostrarle la tarjeta roja, se encara con el árbitro que le acaba de amonestar, llegando incluso a impactar su pecho contra el de este, mostrando una actitud amenazante y exclamando: "Eres un payaso, comemierda". Acto seguido, se dirige al otro árbitro, el cual le indica que debe abandonar el terreno de juego. El expulsado se posiciona ante él a escasos centímetros con actitud violenta, dirigiéndose a él en los siguientes términos: "Os habéis cargado el partido, esto ni en Melilla. Sois unos hijos de puta". Dicho árbitro le reitera que debe abandonar el terreno de juego al haber sido expulsado, tras lo cual, este integrante del cuerpo técnico le responde: "No me sale de los huevos irme". Debido a su persistencia en no abandonar el campo, tuvo que ser empujado por un jugador de su propio equipo hacia el túnel de vestuarios.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

Tras reanudar el encuentro, se percata que dicha persona se encuentra en la grada increpando a los miembros del equipo arbitral.

En lo relativo al público, según el contenido íntegro del acta arbitral: "Tras la salida del equipo arbitral del pabellón son increpados por un grupo de aficionados del equipo visitante, identificándolos por algunas de sus prendas de vestir, se dirigen a nosotros en los siguientes términos: 'Que malos sois, ni para alevines servís.'"

Segundo. - El club Granada FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que:

Respecto a la expulsión del delegado, D. Francisco Robles García, este muestra su más profundo y sincero arrepentimiento por los hechos ocurridos en el minuto 15 del encuentro y tras su expulsión. Reconoce la incorrección del lenguaje utilizado y la actitud mostrada hacia el equipo arbitral, disculpándose expresamente tanto por las expresiones ofensivas como por su resistencia a abandonar el terreno de juego y el haber continuado protestando desde la grada, así como reconociendo el daño causado a la imagen del club. Asimismo, destaca que el Granada FS promueve el respeto y el juego limpio, comprometiéndose a que estos hechos no se repitan.

Con respecto a los incidentes de público consignados en el apartado 6 del acta, el club Granada FS condena cualquier falta de respeto o violencia verbal hacia los árbitros. Informa de la apertura inmediata de un expediente informativo interno para la identificación de los responsables, comprometiéndose a aplicar sanciones internas y a colaborar plenamente con la Federación.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Víctor Robles Roldán, del club Granada FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Víctor Robles Roldán constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Granada FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto. - En relación con la expulsión de D. Francisco Robles García, del club Granada FS, este reconoce en su alegato tanto los hechos como su gravedad y solicita disculpas por su actitud verbal y física. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber insultado a los árbitros de manera grave y reiterada. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y la asunción expresa de responsabilidad por parte del infractor, procede imponer a D. Francisco Robles García una sanción de suspensión de cuatro encuentros, con multa accesoria al club Granada FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código. En este caso concreto este Juez Único considera que no es de aplicación la atenuante de arrepentimiento espontáneo por haber producido cuando ya se conocía la incoación del procedimiento disciplinario (TAD 161/2022)

Por otro lado, en el acta consta que el delegado continuó en la grada después de su expulsión. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece que "Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público". Al haber incumplido ese precepto, D. Francisco Robles García ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer a D. Francisco Robles García una sanción en su grado mínimo, de suspensión por un encuentro.

Sexto. - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos han sido reconocidos por el club y constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Granada FS. En atención a las circunstancias concurrentes, y a la colaboración manifestada en las alegaciones, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.

Mengibar Puerta de la Bética FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 17 fue expulsado el jugador D. Víctor Robles Roldán, del club Granada FS, por doble amarilla.

En el minuto 15 fue expulsado el delegado D. Francisco Robles García, del club Granada FS, por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "Esto no es posible, os habéis cargado el partido, sois unos putos sinvergüenzas, sois malísimos". Tras mostrarle la tarjeta roja, se encara con el árbitro que le acaba de amonestar, llegando incluso a impactar su pecho contra el de este, mostrando una actitud amenazante y exclamando: "Eres un payaso, comiermiera". Acto seguido, se dirige al otro árbitro, el cual le indica que debe abandonar el terreno de juego. El expulsado se posiciona ante él a escasos centímetros con actitud violenta, dirigiéndose a él en los siguientes términos: "Os habéis cargado el partido, esto ni en Melilla. Sois unos hijos de puta". Dicho árbitro le reitera que debe abandonar el terreno de juego al haber sido expulsado, tras lo cual, este integrante del cuerpo técnico le responde: "No me sale de los huevos irme". Debido a su persistencia en no abandonar el campo, tuvo que ser empujado por un jugador de su propio equipo hacia el túnel de vestuarios. Tras reanudar el encuentro, se percata que dicha persona se encuentra en la grada increpando a los miembros del equipo arbitral.

En lo relativo al público, según el contenido íntegro del acta arbitral: "Tras la salida del equipo arbitral del pabellón son increpados por un grupo de aficionados del equipo visitante, identificándolos por algunas de sus prendas de vestir, se dirigen a nosotros en los siguientes términos: 'Que malos sois, ni para alevines servís.'"



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

Segundo.- El club Granada FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que:

Respecto a la expulsión del delegado, D. Francisco Robles García, este muestra su más profundo y sincero arrepentimiento por los hechos ocurridos en el minuto 15 del encuentro y tras su expulsión. Reconoce la incorrección del lenguaje utilizado y la actitud mostrada hacia el equipo arbitral, disculpándose expresamente tanto por las expresiones ofensivas como por su resistencia a abandonar el terreno de juego y el haber continuado protestando desde la grada, así como reconociendo el daño causado a la imagen del club. Asimismo, destaca que el Granada FS promueve el respeto y el juego limpio, comprometiéndose a que estos hechos no se repitan.

Con respecto a los incidentes de público consignados en el apartado 6 del acta, el club Granada FS condena cualquier falta de respeto o violencia verbal hacia los árbitros. Informa de la apertura inmediata de un expediente informativo interno para la identificación de los responsables, comprometiéndose a aplicar sanciones internas y a colaborar plenamente con la Federación.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Víctor Robles Roldán, del club Granada FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Víctor Robles Roldán constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Granada FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Francisco Robles García, del club Granada FS, este reconoce en su alegato tanto los hechos como su gravedad y solicita disculpas por su actitud verbal y física. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber insultado a los árbitros de manera grave y reiterada. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y la asunción expresa de responsabilidad por parte del infractor, procede imponer a D. Francisco Robles García una sanción de suspensión de cuatro encuentros, con multa accesoria al club Granada FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código. En este caso concreto este Juez Único considera que no es de aplicación la atenuante de arrepentimiento espontáneo por haber producido cuando ya se conocía la incoación del procedimiento disciplinario (TAD 161/2022)

Por otro lado, en el acta consta que el delegado continuó en la grada después de su expulsión. El artículo 134.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEF establece que "Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público". Al haber incumplido ese precepto, D. Francisco Robles García ha incurrido en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer a D. Francisco Robles García una sanción en su grado mínimo, de suspensión por un encuentro.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos han sido reconocidos por el club y constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Granada FS. En atención a las circunstancias concurrentes, y a la colaboración manifestada en las alegaciones, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CORNAGO PEREZ, JOEL JAVIER "CORNAGO" (CD ST. Casablanca Ebrosala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Nagore Ongay, HUGO "NAGORE" (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

DEL RIO VICENTE, ALEJANDRO (Pirineos Sagrado Corazon)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

II-CLUBES

La Cigüeña	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Romareda CD	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

NAVARRO FERNÁNDEZ, ALEJANDRO (Flexa CFS Pinatar)	1 partido de suspensión por invadir el terreno de juego siendo sustituto y encararse con el entrenador del equipo local (Artículo: 145-2l)
AROCA HERNÁNDEZ, JOSÉ "AROCA" (PR7 Murcia FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CASTEJÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO RAMÓN (PR7 Murcia FS)	2 partidos de suspensión por abandonar/invadir/entrar al terreno de juego, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/12/2025 (Artículo: 145-2l)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Flexa CFS Pinatar

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. José Aroca Hernández, del club PR7 Murcia FS, por el siguiente motivo: Por dar una patada a un jugador del equipo rival, haciendo uso de fuerza excesiva y no estando el balón en disputa entre ambos.

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. Alejandro Navarro Fernández, del club Flexa CFS Pinatar, por el siguiente motivo: Por acceder al terreno de juego, siendo sustituto y encararse con el entrenador del equipo local, teniendo que ser separados por jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos.

En el minuto 39, fue expulsado el técnico D. Francisco Ramón Castejón Hernández, del club PR7 Murcia FS, por el siguiente motivo: Por abandonar el área técnica, accediendo al terreno de juego y encarándose con el portero del equipo rival llegando a empujarle con sus dos manos extendidas a la altura del pecho, teniendo que ser separados por jugadores y técnicos de ambos equipos.

Segundo.- El club PR7 Murcia FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el acta no refleja fielmente lo ocurrido en el minuto 39, afirmando que su entrenador, Francisco Ramón Castejón Hernández, solo accedió al terreno de juego para separar a su jugador, José Aroca Hernández, de una tangana originada tras su zancadilla, y que en ningún momento empujó a ningún jugador rival, ni fue necesaria su separación por otros. Igualmente, solicita la retirada de la tarjeta roja a su entrenador y sanción al entrenador y delegado rivales por invadir el terreno de juego en actitud hostil. Se aporta video como prueba.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. José Aroca Hernández, del club PR7 Murcia FS, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. José Aroca Hernández constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Aroca Hernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club PR7 Murcia FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Navarro Fernández, del club Flexa CFS Pinatar, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Navarro Fernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Flexa CFS Pinatar, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión del técnico D. Francisco Ramón Castejón Hernández, del club PR7 Murcia FS, el club alegante ha presentado alegaciones y prueba videográfica, manifestando que el técnico se limitó a separar a su jugador sin emplear fuerza contra ningún rival ni ser separado por otros. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que tras la jugada que provoca la expulsión de D. José Aroca Hernández, efectivamente acceden a la pista varios miembros del equipo rival que comienzan a increpar al jugador expulsado y D. Francisco Ramón Castejón accede al terreno de juego sin autorización arbitral y se acerca al portero rival con sus dos manos extendidas a la altura del pecho, posiblemente con la intención de proteger a su jugador, pero la redacción del acta es compatible con el visionado de la jugada, por lo que no ha incurrido en error material manifiesto conforme a los artículos 27.1 y 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, dado que el árbitro describe el acceso no autorizado al terreno de juego y un empujón con las dos manos, sin constar elementos objetivos que permitan apartarse del relato arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Francisco Ramón Castejón Hernández una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/12/2025, con multa accesoria al club PR7 Murcia FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

PR7 Murcia FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. José Aroca Hernández, del club PR7 Murcia FS, por el siguiente motivo: Por dar una patada a un jugador del equipo rival, haciendo uso de fuerza excesiva y no estando el balón en disputa entre ambos.

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. Alejandro Navarro Fernández, del club Flexa CFS Pinatar, por el siguiente motivo: Por acceder al terreno de juego, siendo sustituto y encararse con el entrenador del equipo local, teniendo que ser separados por jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos.

En el minuto 39, fue expulsado el técnico D. Francisco Ramón Castejón Hernández, del club PR7 Murcia FS, por el siguiente motivo: Por abandonar el área técnica, accediendo al terreno de juego y encarándose con el portero del equipo rival llegando a empujarle con sus dos manos extendidas a la altura del pecho, teniendo que ser separados por jugadores y técnicos de ambos equipos.

Segundo.- El club PR7 Murcia FS presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el acta no refleja fielmente lo ocurrido en el minuto 39, afirmando que su entrenador, Francisco Ramón Castejón Hernández, solo accedió al terreno de juego para separar a su jugador, José Aroca Hernández, de una tangana originada tras su zancadilla, y que en ningún momento empujó a ningún jugador rival, ni fue necesaria su separación por otros. Igualmente, solicita la retirada de la tarjeta roja a su entrenador y sanción al entrenador y delegado rivales por invadir el terreno de juego en actitud hostil. Se aporta video como prueba.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. José Aroca Hernández, del club PR7 Murcia FS, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. José Aroca Hernández constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Aroca Hernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club PR7 Murcia FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Navarro Fernández, del club Flexa CFS Pinatar, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Navarro Fernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Flexa CFS Pinatar, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión del técnico D. Francisco Ramón Castejón Hernández, del club PR7 Murcia FS, el club alegante ha presentado alegaciones y prueba videográfica, manifestando que el técnico se limitó a separar a su jugador sin emplear fuerza contra ningún rival ni ser separado por otros. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que tras la jugada que provoca la expulsión de D. José Aroca Hernández, efectivamente acceden a la pista varios miembros del equipo rival que comienzan a increpar al jugador expulsado y D. Francisco Ramón Castejón accede al terreno de juego sin autorización arbitral y se acerca al portero rival con sus dos manos extendidas a la altura del pecho, posiblemente con la intención de proteger a su jugador, pero la redacción del acta es compatible con el visionado de la jugada, por lo que no ha incurrido en error material manifiesto conforme a los artículos 27.1 y 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, dado que el árbitro describe el acceso no autorizado al terreno de juego y un empujón con las dos manos, sin constar elementos objetivos que permitan apartarse del relato arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Francisco Ramón Castejón Hernández una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/12/2025, con multa accesoria al club PR7 Murcia FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 06-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (02-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PLAZA RODRIGUEZ, JAVIER "PLAZA" (C.F.S. Casa Juv. La Matanza)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

ALVAREZ HERNANDEZ, AIMAR "ALVAREZ" (Doctoral FS)	1 partido de suspensión por menospreciar al árbitro (Artículo: 145-2c)
HERNANDEZ FERRERA, GABRIEL "HERNANDEZ" (La Salle San Ildelfonso)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
RUANO RODRIGUEZ, DARIO "RUANO" (Room Tryp Agüimes)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Los Alamos-el Pino, C.D. C.F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------------------	---